

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.569

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1271

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Los artículos a repartir a las *Colectividades* y *Entidades Benéficas*, durante el presente mes de JUNIO serán los siguientes:

Contra corte de cupón II de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1 litro aceite por persona al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 23, 24, 25 y 26.—250 gramos arroz corriente por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 23, 24, 25 y 26.—200 gramos azúcar por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 23, 24, 25 y 26.—6 kilos patatas por persona al precio de 7'80 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 23, 24, 25 y 26.—500 gramos alubias por persona al precio de 2'75 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 15 de varios —100 gramos chocolate por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupón n.º 16 de varios —200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 17 de varios —200 gramos pasta sopa por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Importa este racionamiento incluidos los impuestos municipales la cantidad de 21'45 ptas. ración.

Los Sres. Detallistas se personarán a sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 7 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1278

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISION ADMINISTRATIVA DE PUERTOS
A CARGO DIRECTO DEL ESTADO

Grupo de Puertos Pesqueros de Mallorca
y Cabrera

En el registro de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de esta Capital, situada en el Muelle Viejo, se admitirán proposiciones para optar a los dos concursos de destajo para ejecución de parte de las obras comprendidas en el «Tercer proyecto reformado de terminación de las obras del Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en la ensenada de Cala Ratjada, en término municipal de Capdepera», importando el primero, la cantidad de ciento noventa mil pesetas (190.000); y el segundo, la cantidad de diez mil diez pesetas (110.010).

El plazo de admisión de proposiciones, terminará a los diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Baleares, durante el citado plazo que terminará a las trece horas del día en que expire.

El acto de apertura de pliegos del con-

curso, se verificará en la Junta de Obras del Puerto, ante el Sr. Ingeniero Director del Puerto de Palma y con asistencia del Notario designado por el Colegio de Baleares.

El proyecto de las obras, pliego de condiciones particulares y económicas del destajo, modelo de proposición y disposiciones pertinentes estarán de manifiesto en las oficinas de esta Corporación en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza igual clase, desechándose desde luego, la que no cumpla con dicho requisito.

El destajo se llevará a cabo con arreglo al Decreto de 16 de febrero de 1932 e Instrucción para su aplicación, aprobado en 27 de febrero del mismo mes y año.

Palma de Mallorca, 7 de junio de 1947.—El Ingeniero Director, Gabriel Roca.

Núm. 1273

ADMINISTRACION DE RENTAS
PUBLICAS DE BALEARES

Aviso.—Se ruega a los Sres. D. Rafael Pérez Caravaca, D. Francisco Maiza Marina y D. Guillermo Pujol Celani, con residencia en esta provincia, cuyo domicilio se ignora, pasen por la Administración de Rentas Públicas, Sección de la Contribución de Usos y Consumos, para un asunto que les interesa.

Palma de Mallorca, 2 de junio de 1947.—Lorenzo Pastor.

Núm. 1279

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Próxima la iniciación de la nueva campaña de recogida de cereales y leguminosas, es el deseo de esta Jefatura Provincial, siguiendo instrucciones de nuestra Delegación Nacional, tener la mayor cantidad posible de datos con los que poder fijar con la mayor exactitud y equidad los cupos que correspondan a cada término municipal y dentro de ésta a cada cultivador y siendo un dato fundamental el conocimiento de la superficie sembrada por cada uno de los agricultores de los distintos términos municipales, es por lo que se dictan las siguientes normas para que se verifiquen las declaraciones de superficie sembrada y otros datos generales y a la par que se estipulan como deben estar constituidas las Juntas Locales y sus obligaciones.

1.º—En todos los términos municipales se encargarán de los trabajos a ellas encomendados las Juntas Locales Agropecuarias análogamente constituidas el año anterior, pero entrando en ellas y actuando como Presidente el Alcalde del Ayuntamiento.

2.º—Esta Junta es la encargada de tomar declaración a todos los agricultores del término municipal siguiendo las instrucciones que en apartados sucesivos se van dando.

3.º—Todos los agricultores tienen la obligación de efectuar declaración de los datos que se piden en las hojas declaratorias C-1 correspondientes a las Tablas n.º 1 «Datos generales», n.º 4 «Ganados», n.º 7 «Cereales y leguminosas», así como

los datos de la superficie sembrada que se piden en las tablas 2 y 3. Los datos que se piden en las tablas números 7, 2 y 3 se refieren únicamente a trigo.

4.º—Estas declaraciones deberán efectuarse en un plazo que finalizará el 10 de junio para la Isla de Mallorca y el 12 del mismo mes para las de Menorca e Ibiza, debiendo las Juntas remitir un resumen de todas las declaraciones tomadas, en una hoja declaratoria C-1 que servirá de resumen municipal, antes del día 15 del mismo mes de junio, a este resumen acompañarán relación de aquellos agricultores que no hayan efectuado declaración, señalando claramente a los que por haber intentado falsearla se les ha rechazado por la Junta.

5.º—El agricultor que cultive fincas en dos o más términos municipales, viene obligado a efectuar la declaración ante las Juntas Locales de los diversos municipios donde radiquen sus fincas, entendiéndose que éstas declaraciones solo afectarán a la parte que posean en cada término municipal.

6.º—En los casos de aparcería o similares harán declaración por separado las diversas partes, como si fueran distintos productores, declarando cada una la parte que percibe.

7.º—En el caso de que alguna finca esté enclavada en varios términos municipales, se efectuará la declaración en el término donde se viniera efectuando tradicionalmente.

8.º—Se hace constar que se considerará responsable solidariamente con el agricultor interesado, aquellas Juntas que acepten y avalen con su firma declaraciones que luego se comprueben son falsas.

Espera esta Jefatura una leal colaboración de todas las Juntas, por lo que deberán exigir de todos los agricultores la mayor veracidad en sus declaraciones y consiguiendo que las efectúen todos ellos, por lo que deberán dar el máximo de publicidad a esta obligación, por medio de bandos, pregones, inserción en el tablón de nuncios del Ayuntamiento, etc. y llegando a las citaciones personales para conseguir el cumplimiento de esta obligación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca, 6 de junio de 1947.—El Jefe Provincial, José L. González-Hontoria.

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales Agropecuarias y agricultores en general.

Núm. 1268

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

D.ª Juana A. Fiol Figuerola ha solicitado del Ayuntamiento permiso para la instalación de un motor eléctrico de 12 H. P. en la finca Can-Diego sita en el barrio de Pont d'Inca de este término municipal con destino a extracción de agua para riego.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal que se consideren perjudicados, puedan manifestar, por escrito, durante el plazo de quince días hábiles lo que crean pertinente, transcurridos los cuales

el Ayuntamiento resolverá como mejor proceda.

En Marratxi, a 2 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.

D. José Casasayas Pizá ha solicitado del Ayuntamiento permiso para la instalación de un motor eléctrico de 10 H. P. en la finca Can Pol sita en el barrio de Pont d'Inca de este Municipio con destino a elevación de agua para riego.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal que se consideren perjudicados puedan manifestar por escrito, durante el plazo de quince días hábiles lo que crean pertinente, transcurridos los cuales el Ayuntamiento resolverá como mejor proceda.

En Marratxi, a 2 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.

El vecino D. Guillermo Salom Calafat ha solicitado del Ayuntamiento, permiso para la instalación de un motor de gasolina de 3 H. P. en la finca Can Garriga sita en el barrio de Son Nebot de este Municipio, con destino a extracción de agua para riego.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal que se consideren perjudicados puedan manifestar, por escrito, durante el plazo de quince días hábiles lo que crean pertinente, transcurridos los cuales el Ayuntamiento resolverá como mejor proceda.

En Marratxi, 2 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1282

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1946 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Juan Bautista 7 de junio de 1947.—El Alcalde, Jaime Mari.

Núm. 1283

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Padrón del Arbitrio sobre Inquilinatos correspondiente al ejercicio de 1945, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en las Oficinas municipales, por término de diez días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Santañy día 9 de junio de 1947.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobada por la Comisión Gestora municipal una habilitación de suplementos de crédito por medio de transferencia, se hace público que el expediente de su razón, estará expuesto a efectos de reclamación, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que sea insertado este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 2 de junio de 1947.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Durante el plazo comprendido entre los próximos días 11 y 14 ambos inclusive, tendrá lugar la recaudación en su período voluntario, de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1946, de los Derechos sobre el «Consumo de Aguas», «Voladizos» «Entrada de Carruajes», «Escaparates y Letreros» y «Desagües en la Vía pública» así como también del Arbitrio no fiscal sobre Puertas y Persianas.

Dicha Recaudación se verificará en el Negociado correspondiente de las Oficinas de este Ayuntamiento, a las horas de despacho.

Se advierte a los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas dentro del plazo citado, incurrirán en apremio en único grado, sin más notificación ni requerimiento, apremio que lleva aparejado el recargo del 20 por 100 del importe de los débitos, el cual quedará reducido al 10 por 100 si los satisfacen durante el plazo comprendido entre los días 18 al 21 de los corrientes.

Esporlas a 6 de junio de 1947.—El Alcalde, Jaime Matas.

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala, Habilidadado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente

Sentencia número 19.—S. S. Ilmo. Señor Presidente: Don Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa, D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García y D. Fernando Conde Hidalgo.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del partido de Inca, seguido entre partes, de la una, como apelante y demandante Juan Llinás Ferrer, labrador, representado por el Procurador D. Juan Cabot y dirigido por el Letrado D. Francisco Suau, y de la otra, como apelados y demandados, Buenaventura Pieras Florit, empleado, y Catalina Ana Bauzá Horrach, viuda, sin profesión, representados por el Procurador D. Miguel Massanet y dirigidos por el Letrado D. Manuel Bennasar; todos domiciliados en Inca, y litigantes por su propio derecho, sobre nulidad de escritura y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez inferior, con fecha dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, que contiene el siguiente «Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados Buenaventura Pieras Florit y Ana Bauzá Horrach, a reconocer que Juan Llinás Ferrer, en veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, vendió al citado Buenaventura Pieras, por precio de ocho mil quinientas pesetas pagaderas en a los tres años, con la obligación de satisfacer intereses al cinco por ciento anual, los muebles y máquinas a que se refiere el documento privado del folio tres. Y que debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de los demás pedimentos de la demanda interpuesta por el nombrado Llinás, sin hacer expresa condena de costas».

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo los apelados, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Fernández Carrascosa.

Considerando: Que la cuestión que ha

de resolverse en el presente pleito se reduce a determinar si la escritura de veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, es implícitamente un contrato de compra-venta celebrado entre el actor y el demandado, o si por el contrario envuelve un verdadero convenio de garantía para asegurar anteriores deudas existentes entre ambos, y por ende, el alcance que para tales efectos puedan tener los contratos que se contienen en los documentos privados presentados por el actor.

Considerando: Que de la prueba practicada aparece claramente que el fin que se persiguió al otorgar la escritura de compra-venta de que se trata, fué asegurar el pago de determinadas cantidades que el demandado adeudaba al actor, y prueba tal aserto, el hecho de que en la misma se manifiesta textualmente, que además de los utensilios que en ella se detallan, los comparecientes D. Buenaventura Pieras, D.^a Micaela Florit y los hijos de éstos, venden además al actor varias fincas por las que se asignan un precio de siete mil quinientas pesetas, y solamente se señala un precio de cinco mil pesetas a los muebles que también se venden en la mencionada escritura, y por ello, cuantos convenios se establecieron en los contratos privados de la misma fecha que la escritura, la inmediata entrega al actor por el demandado de tales muebles, o arriendo de éstos al demandado, no pueden interpretarse sino como medios de obtener el verdadero fin que el actor se propuso, esto es asegurarse sus anteriores créditos.

Considerando: Que la realidad del fin que se perseguía por el actor en los contratos público y privados que se celebraron entre él y el demandado, la refleja la confesión de aquél al contestar las preguntas del interrogatorio en las que declara expresamente el fin que se perseguía con el demandado, y el valor de los bienes que manifestó era muy superior al fijado en la escritura que se examina, y espontáneamente manifiesta que una vez que obtuviese la cantidad que se le adeudaba devolvería todos los bienes muebles que cedía en aquélla.

Considerando: Que la escritura de cesión de derechos otorgada por D. Buenaventura Pieras a favor de D.^a Ana Bauzá, no contiene en sí elemento alguno que pueda desvirtuar lo convenido entre el actor y el demandado, pues fuere cualquiera su valor jurídico, no puede nunca afectar a los efectos siempre anteriores que hubiesen de tener los convenios celebrados entre los contendientes en este juicio, vez toda que la realización del mismo ha de recaer primeramente en la eficacia real y jurídica de los expresados convenios.

Considerando: Que para que pueda estimarse como existente un contrato, es indispensable que en él concurren cuantos requisitos exige el artículo 1263 del Código Civil, y apareciendo en el caso que se resuelve que la causa de los convenios privados no se ajusta a la realidad del contenido de la escritura pública, es evidente que falta en ellos tal requisito, y por tal motivo no debe concedérsele el valor jurídico que pretende el actor, razones por las cuales procedería revocar la sentencia recurrida.

Considerando: Que las razones anteriormente expuestas nos llevan a la conclusión de deber desestimar totalmente la demanda, más como el fallo del inferior admite uno de los extremos de la súplica del actor, que ha sido consentido por el demandado, teniendo en cuenta el carácter rogado que nuestra Legislación asigna al procedimiento en materia civil, ha de ser admitido por este Tribunal y por ello debe confirmarse la sentencia recurrida, con imposición de las costas de esta instancia al apelante, según preceptúa el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas, las alegadas por las partes y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Manuel Fernández.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Manuel Fernández Carrascosa en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma, diez y seis de mayo de mil

novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Palma a veinte y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Don Gerardo María Tohmás Sabater, Juez de Primera Instancia y Municipal número Uno de esta ciudad, accidentalmente encargado del Juzgado de Primera Instancia del mismo distrito.

Por el presente se hace público que D.^a Isabel Pons Vives, soltera, hija de D. Juan Pons Noguera y D.^a María Josefa Vives Cardell, natural de esta ciudad, falleció en la misma día 25 de octubre último en estado soltera, abintestato, habiendo solicitado ser declarados herederos legales de la misma, sus hermanos germanos D. Juan, D. Antonio, doña Josefa, D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca Pons Vives.

En su virtud se llama a los que crean con igual o mejor derecho a la herencia de la nombrada doña Isabel Pons Vives para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, Palma a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Luis Terrasa en nombre y representación de D.^a María Lull Fullana contra otras y las personas en ignorado paradero que tengan interés en la declaración de fallecimiento de Pedro Lull Mudoy y de D. Pedro y D. Antonio Lull Fullana y con citación del Sr. Abogado del Estado, se emplaza a las referidas personas desconocidas para que dentro del término de nueve días comparezcan en los indicados autos y contesten la demanda de referencia, previniéndoles que de no efectuarlo continuará el juicio su curso con citación del Sr. Abogado del Estado y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca cuatro junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADO COMARCAL DE IBIZA

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre reclamación de salarios que se sigue por delegación del Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo de Baleares, promovido por D. Vicente Costa Colomar y D. José Ferrer Tur, contra don José Luis Segimón de Plauvient, de ignorado paradero, se ha señalado la única convocatoria para conciliación y juicio el día dieciséis del actual y hora de las once y Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle San Carlos, número diecinueve, que no se suspenderán por falta de asistencia tales actos, y que éstos han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a D. José Luis Segimón de Plauvient expido el presente para su citación en el B. O. de esta provincia, que firmo en Ibiza a tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Facal.

COMANDANCIA GENERAL DE LA BASE NAVAL DE BALEARES

Intendencia

Acordado por la Superioridad sacar a concurso público la «Construcción de un Mausoleo para la Marina en el Cementerio Municipal de Palma de Mallorca», cuyo precio tipo es de trescientas nueve mil novecientos siete pesetas cuarenta céntimos (309.907'40), se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en esta obra que transcurridos diez días a partir de la publicación de este anuncio en el último periódico oficial que lo insertare, se procederá el día y hora que oportunamente se anunciará a la celebración del concur-

so que tendrá lugar en esta Intendencia de Marina.

El pliego de condiciones en unión del presupuesto y características de la obra, se encuentra de manifiesto en esta Intendencia donde los licitadores podrán obtener cuantas aclaraciones e informaciones necesiten.

Las proposiciones serán enteramente libres sin sujeción a modelo, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más beneficiosa.

La presentación de proposiciones de los que deseen hacerlo con anterioridad al acto del concurso, podrán efectuarla en esta Intendencia de Marina, cualquier día no feriado y en horas hábiles de oficinas hasta el día anterior al de la celebración. Asimismo se admitirán durante un plazo de treinta minutos ante la Junta que se constituirá para el acto de dicho concurso.

La fianza provisional que deberán imponer los licitadores equivaldrá al 50 por ciento del importe de la definitiva, con arreglo al porcentaje señalado en el Decreto de 24 de febrero de 1941.

Los gastos que se ocasionen con motivo de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 6 de junio de 1947.—El Intendente de Marina, P. I., José Montoya.

144.^a COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once horas del día 6 de julio próximo, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Puesto de esta Cabecera, sita en la calle de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas depositadas en la misma que han sido encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de Caza por fuerzas de esta Comandancia y Guardas Jurados, así como las intervenidas por infracción al vigente Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, que reúnan las condiciones en él señaladas para ser subastadas.

Palma, 6 de junio de 1947.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eugenio del Blanco Moranta.

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo de Tránsito núm. 1438 representativo de ocho Obligaciones Alhambra S. A. números 1056 a 1063 por pesetas nominales 4.000 expedido por nuestra Sucursal de Sóller el 8 de noviembre de 1945, se previene que transcurridos quince días sin que en las Oficinas de esta Central o en las de la Sucursal indicada se haya presentado dicho resguardo o alguna reclamación acerca del mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta los efectos del primitivo.

Palma 4 de junio de 1947.

FERROCARRIL DE ALARO

Balance Activo y Pasivo de esta Sociedad, en liquidación, en 31 de diciembre de 1946.

Activo	Pesetas
Caja	91'96
Caja de Ahorros	10.713'58
Acciones en Cartera	7.200'00
Pérdidas ejercicios anteriores	41.451'56
Pérdidas y Ganancias	542'90
	60.000'00

Pasivo	Pesetas
Capital	60.000'00
	60.000'00

Palma, 29 de abril de 1947.—El Presidete, Pedro Sampol y Ripoll.—El Secretario, Ramón Palou.